



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-36590071-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1168448/06

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 411/19 (RESOL-2019-411-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1700629/15, agregado como fojas 505 al Expediente N° 1168448/06, a fojas 2 del Expediente N° 1700630/15, agregado como fojas 506 al Expediente N° 1168448/06, a fojas 4/5 del Expediente N° 1679457/15 agregado a fojas 5 al Expediente N° 1679226/15, agregado como fojas 508 al Expediente N° 1168448/06, a fojas 4/6 del Expediente N° 1733465/16, agregado como fojas 513 al Expediente N° 1168448/06, a fojas 9/11 del Expediente N° 1766164/17 agregado como fojas 556 al Expediente N° 1168448/06, a fojas 597/599 y a fojas 600/602 ambos del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **923/19, 924/19, 925/19, 926/19, 927/19, 928/19, 929/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.17 12:24:19 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.04.17 12:24:20 -03:00



ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de 2015, por la parte sindical la **FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por los Sres. Raúl LIZARRAGA, José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Juan Carlos IBALO, Javier LOPEZ, Edgardo TORRES, Jorge Alberto LOPEZ y Rafael VAZQUEZ, Ricardo BOGLIANO, el **SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE**, con domicilio en la Avda. Cazón 794, Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado por los Sres. Juan Carlos IBALO, Juan NEGRO y Roberto LUNA, ambos con la asistencia letrada de las Dras. María Cecilia Reboredo y Rosalía de Tejería por una parte; y por la parte empresarial la **CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 495 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Augusto Leonardo ROSSETTO, Dr. Miguel A. PASCUCCI, Alejandro CIMINO, Cristian CIARI y Eugenio TESORIERE, acuerdan lo siguiente:

PRELIMINAR: Las partes celebran el presente acuerdo dentro del marco legal de la Convención Colectiva de Trabajo N° 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias homologadas y registradas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para ser aplicado a todos los estibadores representados por el SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE en todas las empresas tercerizadas y/o de trabajo eventual que presten servicios en depósitos fiscales privados, estén o no adheridos a la CADEFIP.

PRIMERA: JORNAL MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA (JMGR): Las partes acuerdan que el salario básico diario y horario resultará de dividir el correspondiente a cada categoría de "Estibador A" y "Estibador B", por 25 y por doscientos (200), con más todas las variables legales y convencionales que correspondan. Este valor es mínimo, prevaleciendo las mejores condiciones



salariales y/o derechos que los trabajadores se encuentren percibiendo y/o gozando, conforme cláusula de mejores beneficio del art. 42 del CCT 457/06.

SEGUNDA: FERIADOS NACIONALES: Tendrán derecho al goce, liquidación y pago de los días feriados, aquellos trabajadores que presten tareas el día anterior y el posterior al feriado percibirán el jornal como si se tratara de un día domingo. En caso de ser requerida esa prestación, las empresas liquidarán las horas trabajadas con cien por ciento del recargo (100%).

TERCERA: En el lugar y fecha del encabezamiento se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, dejando constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar y el cuarto será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen por una parte la **FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada por los Sres. Raúl LIZARRAGA, José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Juan Carlos IBALO, Javier LOPEZ, Edgardo TORRES, Ricardo BOGLIANO, Jorge Alberto LOPEZ y Rafael VAZQUEZ, asistidos por las Dras. María Cecilia REBOREDO y Rosalía DE TEJERIA y por la otra, la **CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representadas por el Dr. Miguel A. PASCUCCI, Alejandro CIMINO, Augusto ROSSETTO, y Cristian CIARI, Eugenio TESORIERE, y convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Cámara de Depósitos Fiscales y todos los empleadores a quienes resulten aplicable las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06 "E", reconocen a partir año próximo el día 23 de Septiembre de cada año como el Día del Trabajador Portuario. En dicha jornada, todos los trabajadores de las organizaciones gremiales que se encuentren afiliadas a la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina, no prestarán servicios. En caso de ser requerida esa prestación, las empresas liquidarán las horas trabajadas con el cien por cien del recargo (100%), del mismo modo que con los días "feriados".

SEGUNDO: En ambos casos, y en aquellos en los que no se verifique prestación a cargo de los trabajadores, las jornadas correspondientes al día del Trabajador Portuario y a los feriados serán liquidados conforme pautas del art. 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que cada parte retira su copia, una de ellas, para ser presentada en el MTySSN.



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2015, por la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**; con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. José GIANCASPRO, Osvaldo GIANCASPRO, Ricardo BOGLIANO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Hugo Marcelo DAVILA, Víctor Raúl HUERTA, Raúl Alberto LIZARRAGA, Ramón MERELES, Luis Alberto CABRAL, Carlos ESTECHE, Jorge LÓPEZ, Roberto Daniel RUBINO, Edgardo TORRES, Mario MATTEO, Ricardo RAYMOND, Juan Carlos IBALO, Roberto Oscar LUNA, Francisco ESPINOZA, Diego RODRIGUEZ, Fernando PERRONE, Facundo MONZON, José RAMIREZ, Pablo MUÑOZ, Horacio GUZZI, Mario MATTEO, Diego RODRIGUEZ, Eduardo VILLAVERDE, Luis FIORENZO, Fabián DEL RIO, Angel GARCIA, Sergio BADIA, Hernán FIORENZO, Heber CACERES, Antonio ORELLANO, Diego ORIZAR, José MUÑIZ, Abel JARA, Hugo SOTO, Carlos BARON, Jonatan AGUIRRE, Luis ALVAREZ, Hipólito RIVERO, Ramón PAZ, Cristóbal VELAZQUEZ, Carlos GOMEZ y Rafael VAZQUEZ, con la asistencia letrada de los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Augusto Leonardo ROSETTO, Roberto BILLIA, Eugenio TESORIERE, Alejandra BAZAN y Alejandro Gabriel CIMMINO; y suscriben el presente Acta Acuerdo:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias, instrumentos todos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tiene vigencia desde 1º de junio de 2015 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2016.

Tercera: A partir del 01 de junio de 2015 las partes acuerdan incrementar un 20% de carácter remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2015. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2015.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including names like 'Monzon', 'Bazan', 'Rosetti', 'Guzzi', 'Lizarraga', 'Cabrera', 'Garcia', 'Torres', 'Rubino', 'Amarante', 'Coria', 'Bogliano', 'Giancaspro', 'Espinoza', 'Rodriguez', 'Perrone', 'Monzon', 'Ramirez', 'Muñoz', 'Guzzi', 'Matteo', 'Rodriguez', 'Villaverde', 'Fiorenzo', 'Del Rio', 'Garcia', 'Badia', 'Fiorenzo', 'Caceres', 'Orellano', 'Orizar', 'Muñiz', 'Jara', 'Soto', 'Baron', 'Aguirre', 'Alvarez', 'Rivero', 'Paz', 'Velazquez', 'Gomez', 'Vazquez', 'Pascucci', 'Rosetto', 'Billia', 'Tesoriere', 'Bazan', 'Cimmino', 'Rosetti', 'Guzzi', 'Lizarraga', 'Cabrera', 'Garcia', 'Torres', 'Rubino', 'Amarante', 'Coria', 'Bogliano', 'Giancaspro', 'Espinoza', 'Rodriguez', 'Perrone', 'Monzon', 'Ramirez', 'Muñoz', 'Guzzi', 'Matteo', 'Rodriguez', 'Villaverde', 'Fiorenzo', 'Del Rio', 'Garcia', 'Badia', 'Fiorenzo', 'Caceres', 'Orellano', 'Orizar', 'Muñiz', 'Jara', 'Soto', 'Baron', 'Aguirre', 'Alvarez', 'Rivero', 'Paz', 'Velazquez', 'Gomez', 'Vazquez', 'Pascucci', 'Rosetto', 'Billia', 'Tesoriere', 'Bazan', 'Cimmino']



Cuarta: A partir del 01 de octubre de 2015 las partes acuerdan incrementar un 8% de carácter remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2015. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2015.

Quinta: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de Futuros Aumentos".

Sexta: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24.241) de \$ 4.700,00.- (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS), pagaderos en hasta tres (3) con los salarios de enero, febrero y marzo de 2016. Esta gratificación podrá ser abonada en una cantidad de hasta 3 cuotas y de acuerdo a la capacidad de cada empleador, no pudiendo cada cuota ser inferior a la tercera parte de \$ 4.700,00.-.

Séptima: Los salarios básicos de los trabajadores alcanzados por este acuerdo correspondientes al mes de mayo de 2016 serán incrementados con la suma de \$ 300,00.- (Pesos Trescientos) de carácter remunerativo.

Octava: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición -ni ordinaria ni extraordinaria- de incremento salarial o compensatorio de ninguna naturaleza durante la vigencia del presente.

Novena: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Large handwritten signature at the top of the page.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page, including the name 'Monzon'.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page, corresponding to the 'PARTE SINDICAL' and 'PARTE EMPRESARIA' labels.



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2016, por la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**; con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Hugo Marcelo DAVILA, Raúl Alberto LIZARRAGA, Ramón MERELES, Jorge Abel LÓPEZ, Ricardo RAYMOND, Héctor Eduardo ROJAS, Rafael VÁZQUEZ, Fernando PERRONE, Facundo MONZON, José RAMIREZ, Pablo MUÑOZ, Fabián DEL RIO, Angel GARCIA, Heber CACERES, Antonio ORELLANO, Diego ORIZAR, Abel JARA, Hugo SOTO, Carlos BARON, Jonatan AGUIRRE, Luis ALVAREZ, Hipólito RIVERO, Ramón PAZ, Cristóbal VELAZQUEZ, y Rafael VAZQUEZ, Alfredo ZUNINO, Oscar AGUIRRE, Javier SCHMITZ, Aldo BELÉN; Martín ARES, Adrián David CELZI, Jorge CANCINO, Juan RODRIGUEZ, Luis CABRAL, Gastón NANNI, con la asistencia letrada de los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Augusto Leonardo ROSETTO, Alejandra BAZAN, Alejandro Gabriel CIMMINO, Javier FARÍAS y Lorena PROSDÓCIMO; y suscriben el presente Acta Acuerdo:

Primera: En el marco legal previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06 "E" y por las Actas Acuerdo Complementarias, instrumentos todos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes acuerdan lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tiene vigencia desde 1º de junio de 2016 y su vencimiento operará el día 31 de mayo de 2017. Las partes hacen constar que este acuerdo resulta de cumplimiento obligatorio para todos los depósitos fiscales que se encuentren afiliados o no a la Cámara suscriptora del presente, con arreglo a lo establecido en el art. 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06.

Tercera: A partir del 01 de junio de 2016, las partes acuerdan incrementar un veinte por ciento (20%), de carácter remunerativo sobre los salarios básicos vigentes

Multiple handwritten signatures in blue ink are scattered across the page, including a large signature at the top center and several others on the left and right margins.

al 31/05/2016. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2016.

Cuarta: A partir del 01 de octubre de 2016, las partes acuerdan incrementar un diez por ciento (10%), de carácter remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2016. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2016.

Quinta: A partir del 01 de junio de 2016, las partes acuerdan el pago de la suma de carácter no remunerativo de pesos trescientos (\$ 300,00.-). A partir del 01 de octubre de 2016, dicha suma será incrementada a la suma total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00.-). Las partes dejan debida constancia que dicha suma será incorporada al sueldo básico correspondiente al mes de mayo de 2017.

Sexta: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador, como por ejemplo la voz "A cuenta de Futuros Aumentos".

Séptima: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24.241) de \$ 6.300,00.- (PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS), pagaderos en hasta tres (3) cuotas con los salarios de enero, febrero y marzo de 2017. Esta gratificación podrá ser abonada en una cantidad de hasta 3 cuotas y de acuerdo a la capacidad de cada empleador, no pudiendo cada cuota resultar inferior a la tercera parte de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300,00.-) .

Octava: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición -ni ordinaria ni extraordinaria-, de incremento salarial o compensatorio de ninguna naturaleza durante la vigencia del presente.

Novena: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Décima: En orden a los objetivos señalados por el inciso c) del art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06, las partes reformulan su declaración y convienen que, la multiplicidad de tareas a cargo de los trabajadores, sólo podrá ser asignada dentro del ámbito de la personería gremial de pertenencia respectiva y siempre con

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

los límites que establece el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo. En materia de la jornada prevista por el art. 12 de la citada convención colectiva, las partes hacen constar que dejan sin efecto la restitución de horas no trabajadas, debiendo -no obstante ello-, respetarse en forma irrestricta el descanso mínimo de doce (12) horas entre la finalización de la jornada y el comienzo de la siguiente.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y al mismo efecto, uno de los cuales será presentado a la autoridad administrativa del trabajo para su homologación.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Multiple handwritten signatures in blue ink, organized into two columns under the headings 'PARTE SINDICAL' and 'PARTE EMPRESARIA'. Some signatures are accompanied by names like 'Manzon' and 'García'.



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2017, por la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**; con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. José GIANCASPRO, Osvaldo GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Hugo Marcelo DAVILA, Víctor Raúl HUERTA, Raúl Alberto LIZARRAGA, Ramón MERELES, Luís Alberto CABRAL, Carlos ESTECHE, Jorge Abel LÓPEZ, César Javier LOPEZ, Pablo Javier MONDELLO, Luis Héctor REBOLLO, Roberto Daniel RUBINO, Juan Carlos AVALOS, Edgardo TORRES, Ramón ZUNINO, Diego RODRIGUEZ, Rodolfo Sebastián RAMIREZ, Pablo Daniel MUÑOZ, José Omar RAMIREZ, Fernando Daniel PERRONE, Facundo Martín MONZON, Mario MATTEO, Ricardo RAYMOND, Juan Carlos IBALO, Roberto Oscar LUNA, Héctor ROJAS, Eduardo VILLAVERDE, Luis FIORENZO, Fabián DEL RIO, Angel GARCIA, Sergio BADIA, Hernán FIORENZO, Luis Alberto Jesús MUÑOZ, José Enrique MUÑIZ, Pablo LOZA TOMASELLI, Javier SCHMITZ, Ramón Heber CACERES, Angel Alberto GARCIA, Paco MOISES, Antonio ORELLANO, Diego ORIZAR, José MUÑIZ, Abel JARA, Hugo SOTO, Jonatan AGUIRRE, Luis ALVAREZ, Hipólito RIVERO, Cristóbal VELAZQUEZ, Carlos GOMEZ, Rafael VAZQUEZ, Gastón NANNI, Aldo BELEN, Jorge CANCINOS, Cristian BAGLIVO, Adrián SCELZI y Nahuel RIOS, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Augusto Leonardo ROSETTO, Roberto BILLIA, Eugenio TESORIERE, Alejandra BAZAN, Carlos YLLESCAS, Elías CAÑEVSKY y Alejandro Gabriel CIMMINO; y suscriben el presente Acta Acuerdo:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias, instrumentos todos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tiene vigencia desde 1º de junio de 2017 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2018.

[The page is heavily annotated with numerous handwritten signatures in blue ink, some overlapping the printed text. A large signature is visible at the top right, and several others are scattered throughout the left and right margins. Some signatures appear to be initials or names like 'Agui', 'Pascucci', and 'Rosario'. There are also some scribbles and marks, including a circled '2' on the left side.]

Tercera: A partir del 01 de junio de 2017 las partes acuerdan incrementar un 15% de carácter no remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2017. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2017. Dicho porcentaje de incremento pasará a ser remunerativo, incorporándose al salario básico de convenio o de empresa a partir del 01 de mayo de 2018.

Cuarta: A partir del 01 de noviembre de 2017 las partes acuerdan incrementar un 10% de carácter no remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2017. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2017. Dicho porcentaje de incremento pasará a ser remunerativo, incorporándose al salario básico de convenio o de empresa a partir del 01 de mayo de 2018.

Quinta: A partir del 01 de agosto de 2017, las partes acuerdan el pago de la suma de carácter no remunerativo de Pesos Quinientos (\$ 500,00.-). A partir del 01 de mayo de 2018, dicha suma será incrementada a la suma total de Pesos Ochocientos (\$ 800,00.-). Las partes dejan debida constancia que dicha suma será incorporada al sueldo básico correspondiente al mes de mayo de 2018.

Sexta: Los incrementos acordados en las cláusulas **tercera y cuarta** del presente, deberán ser considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas que perciba cada trabajador. Así también serán consideradas para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

Séptima: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de Futuros Aumentos".

Octava: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24.241) de \$ 8.000,00.- (PESOS OCHO MIL), pagaderos en hasta cuatro (4) cuotas con los salarios de enero, febrero, marzo y abril de 2018. Esta gratificación podrá ser abonada en una cantidad de hasta 4 cuotas y de acuerdo a la capacidad de cada empleador, no pudiendo cada cuota ser inferior al 25% de \$ 8.000,00.-.

[Handwritten signatures and a circular stamp with the text "M. E. Y. S. S. P. S. I. P." and "F. S. I. P." are visible at the top of the page.]

Novena: El artículo 10 del CCT 457/06 homologado por Resolución S.T. Nro. 473/2006 quedará redactado de la siguiente forma: "Agrupamiento y Categorías.

Artículo 10: El personal comprendido en la presente convención colectiva revestirá en las siguientes categorías:

- CAPATAZ
- ENCARGADO
- APUNTADOR
- GUINCHERO – MAQUINISTA
- GUINCHERO DE SREADER
- GUINCHERO DE CONTAINERA
- GUINCHERO DE TRANSTAINER
- PEON - MAESTRANZA CATEGORIA A
- PEON - MAESTRANZA CATEORÍA B
- ADMINISTRATIVO CATEGORIA A
- ADMINISTRATIVO CATEGORIA B
- MANTENIMIENTO CATEGORIA A
- MANTENIMIENTO CATEGORIA B".-

Décima: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición –ni ordinaria ni extraordinaria- de incremento salarial o compensatorio de ninguna naturaleza durante la vigencia del presente.

Décimo Primera: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

[The bottom half of the page is filled with numerous handwritten signatures in blue ink, corresponding to the 'PARTE SINDICAL' and 'PARTE EMPRESARIA' labels.]

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de 2018, entre la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores José GIANCASPRO; Osvaldo GIANCASPRO; Roberto Eduardo CORIA; Daniel Osvaldo AMARANTE; Daniel LEWICKI; Rafael VÁZQUEZ; Raúl Alberto LIZARRAGA; Javier LÓPEZ; Ricardo Enrique RAYMOND; Pablo Javier MONDELLO; Luis Héctor REBOLLO; Edgardo TORRES; Raúl HUERTA; Fabián DEL RIO; Hernán FIORENZO; Pablo TOMASELLI; Carlos ESTECHE; Fernando Daniel PERRONE; Facundo MONZÓN; Abel VALLEJOS; Cristóbal VELAZQUEZ; Hugo SOTO; Luis ALVAREZ; Adrián SCELZI; Adrián GÓMEZ; Germán GARCÍA; Luis CABRAL; Javier KRYSKOW; Sebastián RAMÍREZ; Pablo MUÑOZ; José RAMIREZ; Diego RODRIGUEZ; Martín ARES; Ricardo CASTRO; Alfredo ZUNINO; Angel GARCIA; Diego OFIZAR; Heber CACERES; Moisés PACO; Javier SCHMITZ; José MUÑIZ; René PORTILLO; Cristian DÍAZ; Angel JUMILLA; Christian BAGLIVO; Jorge CANCINOS; e Hipólito RIVERO, y Héctor ROJAS, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial, la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 495 piso 6° de esta Ciudad, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI; Augusto Leonardo ROSETTO; Roberto BILLIA; Alejandra BAZÁN; Carlos YLLESCAS; Elías CAÑEVSKY y Alejandro Gabriel CIMMINO, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, convienen lo siguiente:

Primera: El presente acuerdo tiene vigencia entre el día 1° de junio de 2018 y el día 31 de mayo de 2019.

Segunda: A partir del día 1 de junio de 2018, las partes acuerdan incrementar un **10%** de carácter remunerativo sobre los salarios básicos o de empresa, vigentes al 31 de mayo de 2018. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31 de mayo de 2018.

Tercera: A partir del día 1 de agosto de 2018 las partes acuerdan incrementar un **6%** de carácter remunerativo sobre los salarios básicos o de empresa, vigentes al 31 de mayo de 2018. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31 de mayo de 2018.

598

Cuarta: A partir del día 1 de noviembre de 2018 las partes acuerdan incrementar un 4% de carácter remunerativo sobre los salarios básicos o de empresa, vigentes al 31 de mayo de 2018. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31 de mayo de 2018.

Quinta: **Cláusula de Revisión.** Con el principal motivo de preservar el poder adquisitivo del salario en el plazo de vigencia del acuerdo, la pauta salarial pactada será revisada por las partes a partir del mes de noviembre de 2018, siempre que el promedio de la variación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), Cobertura Nacional, Nivel General e igual Índice de la Universidad Metropolitana de los Trabajadores (UMET), supere la misma. A partir del mes indicado, en caso de corresponder, la revisión de los salarios aquí acordados, se hará en forma mensual, obligándose las partes a reunirse dentro de la segunda quincena de cada mes, con el objeto de revisar y ajustar —a partir del momento en que se observe la variación—, la pauta salarial aquí establecida.

Sexta: Todos los incrementos acordados en todas las cláusulas precedentes deberán ser considerados para la liquidación y el pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas y que perciba cada trabajador. Así también serán considerados para el pago de los apores y contribuciones sindcales, convencionales y de obra social.

Séptima: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de futuros aumentos".

Octava: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una **GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24241), por valor que no resulte inferior a la suma de \$ 10.000,00.- (pesos diez mil), pagaderos hasta en cuatro cuotas con los salarios de enero, febrero, marzo y abril de 2019. Esta gratificación podrá ser abonada en hasta cuatro (4) cuotas de acuerdo con la capacidad de cada empleador, no pudiendo resultar inferior el valor de ninguna de ellas al 25% del valor total de la gratificación.

Novena: Ambas partes se comprometen a mantener un adecuado clima de diálogo y de estricto respeto de la paz social, sin adoptar ninguna medida que altere y/o modifique el actual nivel de empleo.

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, several signatures on the left margin, and multiple signatures at the bottom of the page.

Abelardo *J. U. ...*

Décima: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición –ni ordinaria ni extraordinaria–, de incremento salarial o compensatorio por fuera de lo que aquí se ha acordado.

Décimo Primera: Sin perjuicio de todo lo expresado, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse en cualquier momento a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures and scribbles under the labels 'PARTE SINDICAL' and 'PARTE EMPRESARIA']

600

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de 2018, entre la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores José GIANCASPRO; Osvaldo GIANCASPRO; Roberto Eduardo CORIA; Daniel Osvaldo AMARANTE; Daniel LEWICKI; Rafael VÁZQUEZ; Marcos David PIZARRO y Héctor Javier CALVO, ambos en su carácter de Delegados Regionales de Puerto Madryn del Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina; Raúl Alberto LIZARRAGA; Javier LÓPEZ; Ricardo Enrique RAYMOND; Pablo Javier MONDELLO; Luis Héctor REBOLLO; Edgardo TORRES; Raúl HUERTA; Fabián DEL RIO; Hernán FIORENZO; Pablo TOMASELLI; Carlos ESTECHE; Fernando Daniel PERRONE; y Facundo MONZÓN con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial, la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADE-FIP)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 495 piso 6° de esta Ciudad, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI; Augusto Leonardo ROSETTO; Roberto BILLIA; Alejandra BAZÁN; Carlos YLLESCAS; Elías CAÑEVSKY y Alejandro Gabriel CIMMINO, en el marco del CCT 457/06 y Actas Complementarias, convienen lo siguiente:

Art. 1° – El presente será de aplicación exclusiva al personal de las empresas cuyos establecimientos se encuentren asentados en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, comprendido en las disposiciones del CCT 457/06, que se desempeñe en las actividades previstas por el artículo 2 de este acuerdo, en depósitos fiscales, en plazoletas, y/o en cualquier otro tipo de depósito -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, que preste servicios a contenedores (de los que las empleadoras sean propietarias, usufructuarias, comodatarias, concesionarias, licenciatarias, adjudicatarias, o responsables de las operaciones, por cualquier título o vínculo jurídico, o que resulten responsables directas de sus

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F.

IF-2018-35694579-APN-DGDM-MT

6001

operaciones a favor de personas de derecho privado o semi-público).

Art. 2° - Trabajo de cámara y antecámara de frío. Jornada. A todo trabajador que se encuentre alcanzado por este acuerdo con los alcances definidos en el artículo anterior, que preste servicios en cámaras frigoríficas y/o antecámaras, a temperaturas por debajo del grado cero (0°), se le aplicará el régimen de jornada insalubre establecido por la Ley 11.544 y su decreto reglamentario 16.115/33. Dicho personal gozará de una jornada reducida de 6 horas diarias o 36 horas semanales y de un descanso de quince (15) minutos por cada hora de trabajo continuo.

Quedará asimismo comprendido en este régimen el personal que cumpla jornada mixta (tareas realizadas dentro y fuera de las cámaras de frío), siempre que cumpla funciones dentro de las cámaras por el tiempo máximo de exposición al frío de tres (3) horas. Dicha jornada será computada de conformidad a lo establecido en la ley 11.544 y sus normas reglamentarias, dejando debidamente aclarado, que la cantidad de cuarenta (40) minutos de trabajo en cámaras de frío, equivale a una hora de trabajo normal. En estos casos, los cómputos horarios serán realizados en forma mensual.

Las partes convienen que la aplicación de las normas especiales y de jornada que aquí se establecen, no provocará reducción alguna de las remuneraciones, ni de sumas no remunerativas que vengan siendo abonadas, ni de ningún otro beneficio social que otorgue cada empleador a los trabajadores.

Art. 3° - Sueldo Básico. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente acta acuerdo percibirán las remuneraciones básicas que se detallan en el Anexo I, el cual resulta parte integrante e inescindible de esta Acta Acuerdo.

Los trabajadores aquí comprendidos que presten servicios para toda empresa al sur del paralelo 40°, es decir, en la Región Patagónica de la República Argentina, percibirán un incremento especial del 30% sobre el total de sus remuneraciones, incluyendo las sumas de carácter no remunerativo que sean abonadas. Dicho

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]
MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom]

IF-2018-35674579-APN-DGD#MT


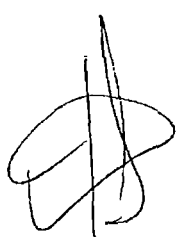



monto será computado para el cálculo de toda variable de origen legal y convencional, e integrará el sueldo básico correspondiente.






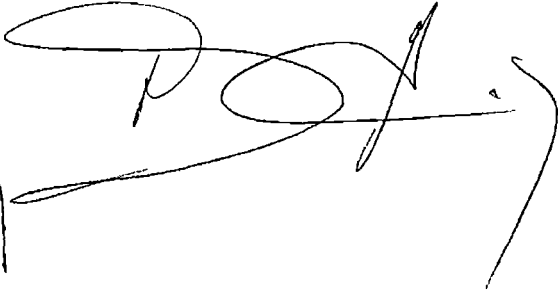
Art. 4°- Ropa de Trabajo. El trabajador comprendido en la presente deberá ser provisto por cada empleador de dos equipos de ropa de trabajo por año. Cada año, las empleadoras entregarán a su personal una campera de abrigo y elementos de seguridad. El uso de los elementos de seguridad es obligatorio. Los elementos antes detallados serán repuestos por los empleadores cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

Para los trabajadores de cámara de frío, el equipo que la empresa empleadora debe proveer a cada trabajador consistirá en los siguientes elementos: calzoncillos largos, camiseta, medias de lana, camisa, pantalón, polera, pasamontañas, campera o equipo térmico que reemplace la indumentaria antes descripta. Asimismo, la empresa deberá proveer borceguíes de abrigo con punta de seguridad, y guantes aptos para soportar condiciones de frío; los que también formarán parte de este equipo, pero estos serán entregados uno por año. Dichos elementos podrán ser repuestos con anterioridad al plazo precedentemente previsto si sus condiciones de uso y desgaste así lo justifiquen. En todos aquellos supuestos que la tarea requiera el uso de elementos de seguridad, como por ejemplo, antiparras, cascos, botines de seguridad, etc., los mismos deberán ser provistos por la empresa.

Art. 5° - Las partes asumen el compromiso de conformar una mesa de diálogo que permita continuar tratando las condiciones de trabajo relacionadas con el personal del ámbito geográfico determinado por el artículo 1 del presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

()





Cecilia Reboredo
ABOGADA

IF-2018-35694579-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 411-19 ACU 923-19, 924-19, 925-19, 926-19, 927-19, 928-19, 929-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.